

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO

ARTÍCULO 2 - VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II – EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 3 - COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 4 – DEL RESTO DE ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 5 -FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 6.-DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 7.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A

ARTÍCULO 8.-COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. – SESIONES

ARTÍCULO 11. – DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

ARTÍCULO 12. – INFORMES

ARTÍCULO 13.- GRUPOS Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Autónoma de Madrid tiene por objeto adoptar una norma de funcionamiento básico del mencionado órgano, teniendo en cuenta los preceptos legales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en particular según lo establecido en el artículo 38 de la citada Ley. Todo ello, con el objeto prioritario de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad Autónoma de Madrid en materia de prevención de riesgos.

En atención a las consideraciones expuestas, se acuerda, entre los Delegados de Prevención y los representantes de la Universidad Autónoma de Madrid, que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, adoptar el presente Reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

1. El presente Reglamento será de aplicación al Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Autónoma de Madrid que estará integrado por los representantes de la Administración Universitaria y por los Delegados de Prevención.
2. La vigencia de este Reglamento se mantendrá hasta la aprobación de un nuevo Reglamento por el Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO II – EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN.

1. El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por las siguientes partes: los Delegados de Prevención y por los representantes de la Universidad en número igual a aquellos. En todo caso, el número de Delegados de Prevención que formarán parte del Comité, será el correspondiente a la escala prevista en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).
2. El nombramiento y duración del mandato de los representantes de la Universidad son potestad discrecional del Rector, el cual designará asimismo al Presidente o Presidenta del Comité de Seguridad y Salud. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente o Presidenta será sustituido por quien designe de entre los representantes de la Universidad en el Comité de Seguridad y Salud.
3. Los delegados de prevención serán nombrados por las secciones sindicales de la Universidad Autónoma en número proporcional a la representación obtenida por cada Sindicato en las elecciones sindicales celebradas en la propia Universidad.

4. El cargo de Secretario o Secretaria corresponderá a un Delegado de Prevención designado por y entre ellos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario o Secretaria será sustituido por quien designen los Delegados de Prevención presentes en la sesión del Comité de Seguridad y Salud correspondiente.

ARTÍCULO 4.- DEL RESTO DE ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- 1.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los representantes técnicos de la prevención en la institución.
- 2.- En las mismas condiciones, podrán participar trabajadores de la institución que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, así como técnicos de prevención externos, siempre que así lo solicite algunas de las partes que componen el Comité.
- 3.- Del mismo modo, a las sesiones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir, con voz pero sin voto, Asesores incorporados por los representantes de los trabajadores o por la Administración Universitaria.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud, en aplicación de los arts. 38 y 39 de la Ley 31/1995, y dentro de los límites marcados por ésta, será consultado en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la política de prevención establecida en la Universidad Autónoma de Madrid, como son:

- a) La identificación de los riesgos que han de ser evaluados para su control, así como la determinación de criterios y procedimientos para la evaluación de dichos riesgos.
- b) La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
- c) El contenido y la organización de las actividades de formación e información de todos los trabajadores en materia de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo.
- d) Las iniciativas para mejorar las condiciones de trabajo, así como la propuesta de corrección de las deficiencias observadas.
- e) La composición y funciones del Servicio de Prevención, así como de los medios de que dispone dicho servicio, y de las eventuales modificaciones que en el mismo se produzcan.
- f) Los programas de vigilancia de la salud y de los resultados derivados de los mismos, respetándose, en todo caso, el derecho a la intimidad de los trabajadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995.

- g) Los nuevos proyectos y, en caso de ser necesario, los estudios previos sobre incidencia en la prevención de riesgos y en la salud, en la planificación y organización del trabajo.

ARTÍCULO 6.- DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, el Comité de Seguridad y Salud estará representado por un Presidente o Presidenta.
- 2.- El Presidente o Presidenta acordará, comunicándoselo al Secretario o Secretaria, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y determinará, con el Secretario o Secretaria, la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación
- 3.- El Presidente o Presidenta dirigirá las sesiones asegurando el cumplimiento de las leyes, moderará el desarrollo de los debates, y los suspenderá por causas excepcionales y justificadas.
- 4.- El Presidente o Presidenta visará las Actas y Certificaciones de los Acuerdos del Comité de Seguridad y Salud.
- 5.- El Presidente o Presidenta podrá establecer relaciones con otros órganos y organismos de conformidad con los acuerdos y directrices adoptados en el Comité de Seguridad y Salud.
- 6.- El Presidente o Presidenta asumirá cualquier otra función inherente a su condición, y aquellas otras que queden expresamente recogidas en el presente Reglamento o que le delegue el Comité de Seguridad y Salud.

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A

- A) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente o Presidenta, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- B) Redactar las Actas, Certificar los Acuerdos y mantener custodiado el Libro de Actas de las reuniones. Dicho Libro estará a disposición de todos los miembros del Comité.
- C) El Presidente o Presidenta, así como el resto de miembros del Comité, podrán dirigirle las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, presentación de propuestas, peticiones de datos y rectificaciones, y cualquier otra clase de documentación.
- D) Custodiar y archivar la documentación relativa al Comité de Seguridad y Salud. A estos efectos, la Universidad deberá proveer al Secretario de los medios necesarios para el correcto almacenaje y clasificación de la documentación generada.

- E) Proveer a los miembros del Comité de la documentación, antecedente e informes que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- F) Realizar la Memoria Anual de las actividades de dicho órgano.
- G) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria y aquellas otras que queden expresamente recogidas en el presente Reglamento o que le delegue el Comité de Seguridad y Salud.

ARTÍCULO 8. – COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- a) Participar en debates, efectuar propuestas y plantear mociones.
- b) Presentar al Comité de Seguridad y Salud cuantas propuestas, informes o iniciativas estimen pertinentes.
- c) Recibir la información que precisen para desempeñar sus funciones.
- d) Solicitar del Secretario el hacer constar en Acta, de palabra o por escrito, su postura o su voto particular cuando así lo estimen necesario.
- e) Asistir y participar en cuantas actividades le encomiende el Comité de Seguridad y Salud.
- f) Todas aquellas funciones que les correspondan como consecuencia de las previsiones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- g) Observar, en lo relativo al sigilo profesional, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Formular ruegos y preguntas.

En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente (con excepción del Presidente) la representación del Comité de Seguridad y Salud salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para cada caso concreto.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

- 1.- Los cometidos y obligaciones del Comité en materia de prevención de riesgos y salud laboral serán las que se contemplan en la legislación vigente.
- 2.- La Universidad adoptará las medidas necesarias para la protección eficaz de la seguridad y la salud de los empleados públicos y resto de la comunidad universitaria.

- 3.- Los componentes y asistentes a las sesiones de trabajo del Comité de Seguridad y Salud guardarán el correspondiente sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en este órgano de participación y consulta.

ARTÍCULO 10.- SESIONES

- 1.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Ordinarias, que se celebrarán al menos una vez cada trimestre, se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de su celebración.
 - b) Extraordinarias, convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se celebrarán cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Por iniciativa del Presidente en base a la urgencia de los asuntos a tratar.
 - ii. Cuando se produzcan sanciones por incumplimiento.
 - iii. Cuando haya tenido lugar un accidente con daños o riesgo grave para la salud o el medio ambiente.
 - iv. Cuando lo solicite la mayoría de cualquiera de las dos partes, Delegados de Prevención o representantes de la Universidad, con una antelación mínima de tres días naturales.
- 2.- El quórum para validar la reunión del Comité de Seguridad y Salud será la asistencia y permanencia del Presidente y de la mayoría simple de cada una de las partes.
- 3.- La Convocatoria para la celebración de las sesiones incluirá el Orden del Día y llevará anexionada la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. Por causa justificada podrá entregarse cualquier otra documentación que pudiera ser necesaria a efectos del debate sin cumplir el plazo previsto en el ordinal tercero, letra a), de este precepto, y ello siempre previo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 11.- DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

- 1.- No podrá ser objeto de deliberación, y posterior adopción de Acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de cada una de las partes.
- 2.- La Presidencia y miembros del Comité de Seguridad y Salud procurarán que los Acuerdos sean adoptados por consenso. En caso de no conseguirse se efectuará la correspondiente votación, de su resultado se entenderá que un Acuerdo ha sido válidamente adoptado si se obtiene la mayoría simple de cada una de las partes.
- 3.- Los Acuerdos adoptados por el Comité serán trasladados al órgano competente de la Universidad a efectos de su ejecución, cuya consecución serán analizada en las sesiones sucesivas del Comité.

- 4.- De cada sesión que celebre el Comité se levantará Acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 5.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 6.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se enviará al Secretario/a para su incorporación al texto.
- 7.- El Secretario/a, bajo supervisión de la Presidencia, incluirá en la Web de la Universidad, en el enlace destinado al Comité de Seguridad y Salud, la siguiente información: Convocatorias y Órdenes del Día de las sesiones del Comité, relación de asistentes a cada una de ellas, Acuerdos adoptados, Desacuerdos, y Propuestas realizadas, así como aquella información que pueda resultar relevante y expresamente se acuerde por las partes.

ARTÍCULO 12.- INFORMES

Semestralmente, el Servicio de Prevención informará al Comité de Seguridad y Salud sobre las siguientes cuestiones:

- a) Cumplimiento del programa de seguridad.
- b) Evolución de la siniestralidad en el semestre.
- c) Resultados de los eventuales controles ambientales que tengan incidencia en la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Incidencia de aquellas enfermedades que hayan causado bajas laborales.

ARTÍCULO 13.- GRUPOS Y COMISIONES DE TRABAJO.

1. El Comité de Seguridad y Salud podrá, si lo considerase oportuno, constituir Grupos y Comisiones de Trabajo para el estudio y preparación de los asuntos que se le encomienden, sometiéndose en cuanto a su régimen de funcionamiento a las directrices que le marque el propio Comité de Seguridad y Salud.
2. Los Grupos tendrán vocación de permanencia en el tiempo y las Comisiones se constituirán específicamente para trabajar en materias concretas, siendo su vigencia la de la labor a llevar a cabo, la cual, una vez terminada, conllevará su disolución.

3. En función de las tareas encomendadas el Comité de Seguridad y Salud podrá poner a disposición de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo personas ajenas al Comité de Seguridad y Salud como apoyo técnico y asesoramiento de las mismas. No obstante los Grupos y las Comisiones de Trabajo puntualmente podrán recabar el asesoramiento de las personas que estimen oportunas.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

Tendrá consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no computará como crédito horario, el tiempo dedicado a la realización de las tareas relacionadas con las competencias del Comité de Seguridad y Salud, el empleado en las reuniones de los Grupos y las Comisiones de Trabajo, el destinado a visitar los lugares donde se hayan producido hechos con daños para la salud del trabajador o el utilizado para acompañar a los técnicos de prevención en la realización de sus tareas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los temas no previstos en este Reglamento, se aplicará la normativa y acuerdos que regula la prevención de riesgos laborales en el ámbito Estatal y de la Comunidad de Madrid, y en el aspecto administrativo, en lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación del presente documento queda derogado el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Autónoma de Madrid y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.